

C.A. de Valparaíso.

Valparaíso, veinticuatro de enero de dos mil veintitrés.

□ **Vistos:**

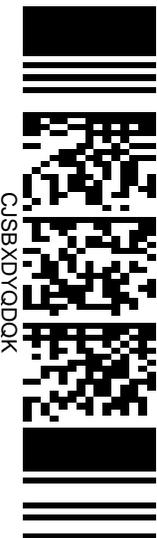
□ A **folio 1**, comparece **Carlos Jarufe**, comerciante, domiciliado en calle Tocornal N° 256, San Felipe, deduciendo recurso de protección en contra de la **Ilustre Municipalidad de San Felipe**, persona jurídica de derecho público, representada por su Alcaldesa, doña Carmen Castillo Taucher, en contra del **Honorable Consejo Municipal de San Felipe**, representado por su presidenta, doña Carmen Castillo Taucher y en contra de doña **Carmen Castillo Taucher**, médico, Alcaldesa de San Felipe, todos domiciliados en calle Salinas N° 1.211, San Felipe, por los actos arbitrarios e ilegales consistente en adoptar el Acuerdo N° 557 del Consejo Municipal de San Felipe, adoptado en la Sesión N° 59 de fecha 26 de julio de 2022, y su respectiva, promulgación mediante el Decreto Alcaldicio EX N°03101, de fecha 5 de agosto de 2022, que rechaza la renovación de su patente de alcoholes N° 4-141, por el segundo semestre del año 2022, del local denominado Pool El Audaz, ambos sin fundamento legal que lo sustente.

□ Funda su acción, señalando que es contribuyente y dueño de la patente municipal para operar el establecimiento comercial denominado Pool El Audaz, ubicado en calle Portus N° 69, local 2, San Felipe, rol patente N° 4-141, giro de cerveza. Patente que fue otorgada hace 36 años aproximadamente, siendo renovada todos los años, enterando el impuesto respectivo en la Tesorería Municipal de forma semestral, inclusive para el segundo semestre de 2022.

□ Indica que existe una persecución por la autoridad municipal, prueba de ello, es la postergación de la Sesión N°55 de fecha 28 de junio de 2022, del Honorable Concejo Municipal de la renovación de su patente del segundo semestre de 2022, cuya materialización se realizó en la Sesión 59 ya referida.

□ Argumenta que todas las actividades comerciales que se desarrollan en su local, cumple cabalmente con todas y cada una de las normas de aplicación general que su actuación comercial. La cruzada de la alcaldesa de prohibir el comercio de salones de pool, por considerarlas –no esenciales- y focos de delincuencia asociada, aplicando un enfoque arbitrario a las decisiones edilicias.

□ Refiere que existe en el ordenamiento jurídico, un escalamiento en el nivel de sanciones, primero, se debe clausurar definitivamente el establecimiento comercial por haberse cometido infracciones a la ley de alcoholes u otras disposiciones en el orden municipal. Luego de esta clausura, puede decidirse la no renovación de la patente respectiva, como lo establece el artículo 47 de la Ley 19.924. Sobre esto, indica que nunca ha sido clausurado y que si bien podrían haber existido multas, estas se encuentran pagadas.



□Sostiene que el decreto promulgatorio con el certificado de acuerdo, es la única comunicación que ha tenido con los motivos que “fundamentan” la decisión, lo que le ha impedido formular observaciones y/o reparos, coartándole el derecho a ser oída por la autoridad competente, como el efectivo ejercicio de su derecho defensa. Tampoco se ha explicado del acuerdo del concejo los motivos razonables para aprobar la solicitud de la Alcaldesa.

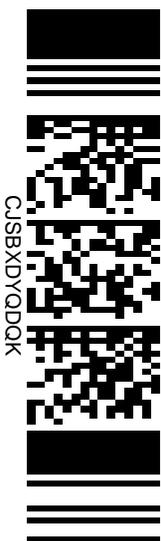
□Sobre este punto, indica que dos de los miembros del concejo, sostuvieron que, H. concejal Sottolichio, que la patente no debiese ser renovada porque “cerca del espacio donde está el local hay un hogar de jóvenes”, o por lo dicho de H. concejal Boffa, que la patente no debiese ser renovada por existir “constantes reclamos de vecinos del sector”, opiniones que constituyen una arbitrariedad en sí misma, Inclusive si fuese de esa manera, sobre la ocurrencia de reclamos de vecinos o de Juntas de Vecinos, no se acreditaron.

□Argumenta que la autoridad edilicia, para evitar el ejercicio abusivo de las facultades discrecionales como del artículo 65 de la Ley 18.695, que sus análisis objetivos de hechos y circunstancias, que se expongan los fundamentos de la decisión motivada en particular y que, para decidir en contra de los intereses de un contribuyente se expliciten y comprueben los incumplimientos.

□Indica que no obstante el otorgamiento, renovación, caducidad y traslado de las patentes de alcoholes es una facultad discrecional del Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad no puede ser infundado ni arbitrario. Es más, debe cumplir con el artículo 11 de la Ley 19.880, donde se indica que la administración debe actuar con objetividad y actuar con respeto al principio de probidad.

□Sostiene que la conducta denunciada, vulnera las garantías fundamentales consagradas en el artículo 19 N°s. 2, 21, 22 y 24 de la Constitución Política de la República. Respecto del primero, porque se ha establecido diferencias arbitrarias en el tratamiento que otorgó a los distintos propietarios diferencias arbitrarias en el tratamiento que otorga las patentes municipales, así, de las 272 patentes de alcoholes que se presentaron para su renovación, solamente 2 fueron rechazadas. La segunda, le impide realizar una actividad lícita pese a cumplir con las normas legales que la regulan, además de no ser contrarias a la moral, al orden público y a la seguridad. Agrega que s ele impide ganar el promedio diario de ventas de \$150.000.- Tercero (discriminación arbitraria en materia económica), impidiéndole la explotación de su negocio, sin fundamento razonable. Y finalmente, el derecho de propiedad, ya que la no renovación de la patente, importa una privación sobre su derecho.

□Solicita que se deje sin efecto las actuaciones relativas a la no renovación de la patente de alcoholes y, en su lugar, se disponga que esa autoridad debe dictar el decreto respectivo que la conceda, ordenando a



la Ilustre Municipalidad de San Felipe, proceder a la renovación de la patente 4-141, de su propiedad, manteniéndola vigente mientras no se verifique una causal de extinción prevista en la ley o adoptar las medidas que esta Corte estime necesarias para restablecer el imperio del derecho, con costas.

A folios **10** y **17**, se evacuan los informes de la **Ilustre Municipalidad de San Felipe** y del **Concejo Municipal de la misma comuna**, solicitando el rechazo del presente recurso.

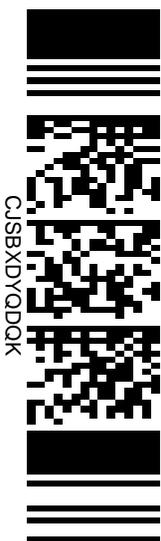
Indica que la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, en su artículo 65 letra o), dispone que *“El alcalde requerirá el acuerdo del concejo para: o) Otorgar, renovar, caducar y trasladar patentes de alcoholes. El otorgamiento, la renovación o el traslado de estas patentes se practicará previa consulta a las juntas de vecinos respectivas;”* y, el artículo 79 que *“Al concejo le corresponderá: b) Pronunciarse sobre las materias que enumera el artículo 65 de esta ley. Los concejales presentes en la votación respectiva deberán expresar su voluntad, favorable o adversa, respecto de las materias sometidas a aprobación del concejo, a menos que les asista algún motivo o causa para inhabilitarse o abstenerse de emitir su voto, debiendo dejarse constancia de ello en el acta respectiva”*. Derivándose de la normativa, que es una facultad propia de la entidad alcaldicia.

Sostiene que el Memorandum N° 319 del 23 de junio de 2022, da cuenta de quienes no cumplen los requisitos para la entrega de la patentes municipales, y se da cuenta de la opinión de Junta de Vecinos N° 02 Villa Los Dominicos sobre el local del recurrente, denominado “Pool Audaz”, donde señalan un listado con posibles anomalías en cuanto a la infraestructura del local ubicado en Calle Portus N° 69, Local 2. Además se señala que según informe realizado por la Universidad Alberto Hurtado sobre seguridad ciudadana, el sector de la Junta de Vecino fue encasillado como “Zona Roja” y “Altamente Riesgosa”, lo que es considerado como un elemento no vinculante.

La decisión adoptada por el H. Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 59 de fecha 26 de julio de 2022, fue adoptada en el ámbito de su discrecionalidad, como ha sido reconocido en la jurisprudencia administrativa y judicial, fundada en argumentos objetivos para efectos de la no renovación de la patente de alcoholes del recurrente, en el debido cumplimiento de fundamentación y motivación de los actos de la administración.

Mientras que el decreto alcaldicio, fue producto de la deliberación y votación del H. Concejo Municipal de la I. Municipalidad de San Felipe, que teniendo todos los antecedentes a la vista y elementos de análisis, adopta el acuerdo en orden a rechazar la renovación de patente en el marco de sus facultades discrecionales, no estando afecto a ningún vicio de ilegalidad.

Se trajeron los **autos en relación**.



□ **Con lo relacionado y considerando:**

**Primero:** Que, mediante la presente acción constitucional, se busca dejar sin efecto el Decreto Alcaldicio EX N°03.101 de fecha 5 de agosto de 2022, y la sesión N° 59 de fecha 26 de julio de 2022 del Concejo Municipal, que rechazó la renovación de la patente de alcohol N° 4-141 del segundo semestre de 2022, vulnerando las garantías fundamentales amparadas en los N°s 2, 21, 22 y 24 del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

**Segundo:** Que, de la lectura del Decreto Alcaldicio EX N°03.101 de fecha 5 de agosto de 2022, se da cuenta que para proceder a la no renovación de la patente de alcohol del recurrente, se funda únicamente la transcripción de la Sesión N° 59 de fecha 26 de julio de 2022, donde consta la opinión de tres concejales y la alcaldesa de la entidad municipal, aludiendo a situaciones genéricas, innominadas e inespecíficas, no cumpliendo los requisitos de motivación suficiente, objetivos y comprobables para satisfacer el estándar de fundamentación requerido.

**Tercero:** Que, por consiguiente, la no renovación de la patente de alcoholes del recurrente debe ser considerada como ilegal, al infringir el sideber de fundamentación o motivación suficiente, prescrito en los artículos 11 y 41 de la Ley N° 19.880, resultando evidente que tal irregularidad ha perturbado el legítimo ejercicio de su derecho a ejercer una actividad económica lícita y a la igualdad ante la ley, garantizados en los numerales 2 y 21 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, ameritando, con ello, que la presente acción cautelar sea acogida, en tanto la recurrida no emita un parecer debidamente fundado, en los términos que se ha venido razonando.

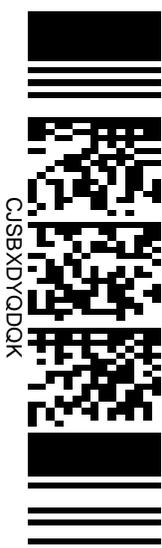
**Cuarto:** Que, lo que dice relación con el acta de sesión 59 denunciada, al tratarse de un acto intermedio, no procede el recurso de protección, puesto que éste se dirige en contra de actos finales que establecen derechos indubitados como el Decreto Alcaldicio ya aludido, por lo que se desestimara dicha alegación.

Por estas consideraciones y lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección, **se acoge, sin costas**, el recurso de protección deducido **Carlos Jarufe Cofre**, solo en cuanto se deja sin efecto el Decreto Alcaldicio EX N°03.101 de fecha 5 de agosto de 2022, debiendo la **Ilustre Municipalidad de San Felipe**, dictar un nuevo decreto debidamente fundamentado.

Regístrese, notifíquese, comuníquese y archívese en su oportunidad.

**N°Protección-130462-2022.**

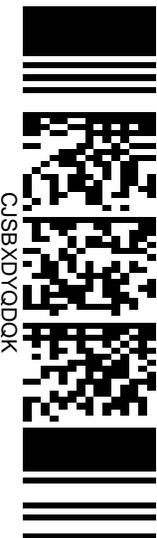




CJSBXDYQDDQK

Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte de Apelaciones de Valparaíso integrada por los Ministros (as) Rosa Aguirre C., Maria Del Rosario Lavin V. y Ministro Suplente Rodrigo Cortes G. Valparaiso, veinticuatro de enero de dos mil veintitrés.

En Valparaiso, a veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 11 de Septiembre de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.